

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE, DEL APARTADO B NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado presidente el que suscribe diputado Armando Tonatihu González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, D y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso e y se recorre el subsecuente, del apartado B numeral 4, del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con datos de las últimas estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía “Durante 2017 en México se contabilizaron, mediante los registros administrativos generados a partir de los certificados de defunción suministrados por las oficialías del Registro Civil, los Servicios Médicos Forenses y por las Agencias del Ministerio Público, un total de 703 047 muertes”, tal y como se expone en la siguiente gráfica:



Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (octubre de 2018). CARACTERÍSTICAS DE LAS DEFUNCIONES REGISTRADAS EN MÉXICO DURANTE 2017. 24 de mayo de 2019, de INEGI Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/DEFUNCIONES2017.pdf>.

Mientras que la Ciudad de México atravesó por uno de los meses más violentos en diciembre, lo anterior atendiendo a la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) que exponen que en este mes de 2018, hubo un total de 2 mil 916 personas asesinadas.

En este sentido, para adentrarse un poco más en lo que es la muerte, información de la Universidad Nacional Autónoma de México expone que “Morir no es un hecho bruto, nuestra sociedad ha querido comprender este fenómeno en distintas formas, buscando adjudicarle un significado. Ilustrativo de ello es el estudio que de la muerte ha hecho la ciencia, intentando descifrar la utilidad biológica de ésta. Por otra parte, la representación de la muerte y del más allá tiene siempre relación con la vida, con las formas de vivir en cada época y con las creencias ligadas a ella. Estas creencias buscan ser ordenadas a través de un sistema social, representado por el sistema jurídico, se aborda por ello brevemente la muerte desde esta perspectiva”.

En cuanto a la definición jurídica de muerte o pérdida de la vida tenemos el concepto que menciona la Ley General de Salud establecido en el artículo 343 que a la letra dice:

“Artículo 343. Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea, y
- III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

INICIATIVA

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas”...

En este sentido cada ser humano es diferente, y la muerte la asimilamos de manera distinta, pero ¿Qué pasa con las personas que trabajan y que tienen el infortunio de perder a un ser querido y que no tienen tiempo no sólo de asimilarlo sino para arreglar todos los trámites que se susciten por este lamentable acontecimiento? Más adelante se tratará con detalle el objeto de la presente iniciativa.

ARGUMENTOS

De acuerdo con información de la UNAM, “La muerte y la pérdida de un ser querido es uno de los acontecimientos más impactantes que se producen en la vida de la persona, convirtiéndose, en algunos casos, en una de las principales causas de estrés y malestar. Cuando el ser humano se enfrenta a la pérdida importante de un ser querido, vuelve los ojos a la muerte, la vida cambia y la relación con la muerte se transforma en una relación activa, ya que actúa directamente sobre la vida influyendo fuertemente en los sentimientos, los pensamientos, los estados de ánimo, los hábitos y en muchas otras áreas, al llamarle activa sugiere una acción por parte de la persona. Se entiende que la persona tiene algo que hacer a partir de la brusca influencia de la muerte en su vida y ese algo es el duelo, un proceso necesario que permite a las personas adaptarse a la nueva realidad a partir de la pérdida”.

Lo anterior es importante, ya que el tema central de esta iniciativa es otorgar al menos 10 días naturales a las y los trabajadores por muerte de padres, hijos, hermanos o cónyuge y de 5 días naturales cuando se trate de sus abuelos o de los padres de su cónyuge; esto tomando en cuenta diversos factores que son relevantes, puesto que sabemos que el realizar cualquier trabajo implica concentración, creatividad, liderazgo y sin duda todo esto se puede ver afectado por el estado de ánimo de las y los trabajadores disminuyendo así su rendimiento donde no sólo se

ve afectada la persona que ha tenido la pérdida de un ser querido sino también la empresa para quien labora la o el trabajador.

Sin embargo no debemos descartar que los días que se proponen para la persona trabajadora, no sólo es para tratar de superar la pérdida de su familiar, sino también para todos aquellos trámites que trae consigo la muerte jurídica, sin descartar también que, una persona puede fallecer por razones naturales pero puede que la muerte sea consecuencia de algún hecho fortuito y es entonces cuando el trabajador no sólo tiene que enfrentar el duelo de la pérdida del ser querido sino que el deceso puede implicar algún procedimiento judicial o administrativo, al cual tenga que hacer frente.

Cabe destacar que en noviembre de 2015, el grupo parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados, presentó una Iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, para otorgar permiso por luto, a las y los trabajadores, incorporando como una obligación más del patrón para que éste otorgara cinco días laborales con goce de sueldo, a las y los trabajadores por muerte de padres, hijos, hermanos o cónyuge; de dos días cuando se trate de sus abuelos o de los padres de su cónyuge, dicha iniciativa se discutió y se aprobó con modificaciones en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, estableciendo sólo 3 días por permiso de luto a la persona trabajadora.

En lo que respecta al ámbito internacional, España contempla en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores dos días “en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días”...

Colombia es otro ejemplo que contempla en su Código Sustantivo del Trabajo, “Conceder al trabajador en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral” ...

Uruguay establece en su Ley No. 18.345 licencia por duelo donde “Los trabajadores tendrán derecho a disponer de una licencia de tres días hábiles con motivo del fallecimiento del padre, madre, hijos, cónyuge, hijos adoptivos, padres adoptantes, concubinos y hermanos” ...

Otros países de Sudamérica que son ejemplo de la licencia por duelo son Paraguay y Venezuela.

Con todos los motivos antes mencionados, no se ha establecido en la Ley Federal del Trabajo, la posibilidad de otorgar días de luto a las personas trabajadoras, pero ya está la propuesta, es por ello que propongo la presente iniciativa para que dentro de la Constitución de la capital esté contemplada la propuesta en comento, porque como bien sabemos debemos ser una ciudad progresista en cuanto a los derechos ya establecidos.

FUNDAMENTO LEGAL

Si no se atiende a esta petición para que las personas trabajadoras se puedan ausentar por el fallecimiento de padres, hijos, hermanos o cónyuge, el patrón del trabajador puede llegar a despedir a éste cayendo en un despido dejándolo en un estado de vulnerabilidad al violentar el derecho que le otorga la Constitución Federal, como a continuación se expone:

“Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...”.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Por otra parte la Ley Federal del Trabajo se ajusta al precepto constitucional antes mencionado y en el artículo 2 manifiesta lo siguiente:

“Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Es decir, los derechos se aplican en la realidad, lo que significa que hay una igualdad sustantiva o de hecho de las trabajadoras y trabajadores frente al patrón.

De tal manera que la igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres”.

Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México, se apega jurídicamente a lo establecido en el marco Federal en su artículo 10 inciso B, materia de esta iniciativa:

“Artículo 10

Ciudad productiva

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

- a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;
- b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;
- c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;
- d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y
- e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

- a) Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral.
- b) Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;
- c) Fomento a la formalización de los empleos;

d) Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;

e) Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;

f) Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y

g) Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.

6. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores, así como la protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, incluyendo la injerencia de las autoridades o los empleadores en la vida sindical.

7. Las autoridades promoverán la negociación colectiva por rama de industria y cadena productiva para conciliar el reconocimiento al trabajo, modelos laborales sustentables, uso racional de los recursos humanos y desarrollo de los sectores productivos.

8. Las autoridades velarán por el respeto a la libertad y a la democracia sindical, incluyendo el derecho a elegir libremente a sus representantes sindicales y a participar en los procesos de firma y terminación de los contratos colectivos de trabajo mediante el voto personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento

de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos

9. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho al acceso a la información pública en materia laboral que obre en su poder.

10. Las autoridades en el ámbito de sus competencias garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial y profesional, pronta y expedita, pública y gratuita que incluya los servicios de conciliación y mediación.

11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

12. Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.

13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los

propios trabajadores. La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.

14. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto por la ley protegerán los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura y locatarios de mercados públicos”.

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso e y se recorre el subsecuente, del apartado B numeral 4, del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DECRETO

ÚNICO.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso e y se recorre el subsecuente, del apartado B numeral 4, del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 10

Ciudad productiva

A...

B. Derecho al trabajo

1 al 3...

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

Inciso a) al d)...

e). Que las personas trabajadoras tengan el derecho de ausentarse hasta diez días naturales con goce de sueldo, por el deceso de su padre o madre, hijos, hermanos o cónyuge y de cinco días naturales, cuando se trate de sus abuelos o de los padres de su cónyuge, a partir del fallecimiento.

La persona trabajadora deberá justificar el deceso de su familiar y dispondrá de quince días naturales para presentar al patrón, el acta o certificado de defunción correspondiente.

f). La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

5 al 14...

C al E...

Artículo 11 al 71...

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 31 DE MAYO DE 2019.

ATENTAMENTE

Diputado Armando Tonatiuh González Case



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA